



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 455-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 26 de noviembre de 2020.

VISTOS:

El procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS-MPLC/LC-1 Primera convocatoria para la “Adquisición de sustrato pre fabricado N° 03 para producción de plántones de cafés especiales forestales”, el Informe N° 250-2020-MPLC-GDEA-PA/SPTH-JFZ del Residente del Proyecto Agroforestal Ing. Jorge Fernández Zúñiga, el Informe N° 0697-2020-EJUC-GDEA-MPLC del Gerente de Desarrollo Económico y Agropecuario Ing. Jackson Ugarte Ccoscco, el Informe N° 1365-2020-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC Yulios Campana Ricalde, el Informe Legal N° 0611-2020/OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Avila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven aspectos administrativos a su cargo, a través de resoluciones y directivas;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 30 establece que “La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante Resolución debidamente motivada, basada en las razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicial asignado tenga que destinarse a otro propósito de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con el presente artículo, respecto a los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 30.1 precisa: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;

Que, el artículo 67 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala en su numeral 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, el artículo 69 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala en su numeral 69. Culminación de los procedimientos de selección Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: (...) b) Se cancela el procedimiento (...);

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones: (...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala en la Opinión N° 18-2019/DTN en relación a la cancelación de un procedimiento de selección que “(...) la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato, o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad”;

Que, la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD, Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, prescribe en el literal p) de su numeral 9.1.3 que el registro de la cancelación total o parcial del procedimiento de alguno de los ítems que lo integran deberá efectuarse al día siguiente de la comunicación al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones de la entidad de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo adjuntar el archivo de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda;

Que, en fecha 17 de junio del 2020, la Municipalidad Provincial de la Convención, convoca el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS-MPLC/LC-1 Primera convocatoria para la “Adquisición de sustrato pre fabricado N° 03 para producción de plántones de cafés especiales forestales” para el proyecto (0027) “RECUPERACIÓN DE LOS SUELOS AGRICOLAS DEGRADADOS MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS AGROFORESTALES ASOCIADOS AL CULTIVO DE CAFÉ, EN EL ÁMBITO DE LA CUENCA DE VILCANOTA, SECTORES DE PAVAYOC, TIOBAMBA Y HUAYANAY, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”, con un valor referencial de S/97,410.13 soles, procedimiento de selección convocado bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Es así que el Comité de Selección, mediante acta de admisión, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS-MPLC/LC-1 de fecha 17 de junio del 2020, Declara Desierto el mencionado proceso de selección en vista de que no responden a las características y/o requisitos funcionales y condicionales de las especificaciones técnicas, detalladas en la sección específica de las bases, en vista de no existir mas propuestas se comunicara los resultados en el SEACE;

Que, mediante Informe N° 250-2020-MPLC-GDEA-PA/SPTH-JFZ el Residente del Proyecto Agroforestal Ing. Jorge Fernández Zúñiga, comunica al Gerente de Desarrollo Económico, que mediante Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS-MPLC/LC-1, para la “Adquisición de sustrato pre fabricado N° 03 para producción de plántones de cafés especiales forestales” para el proyecto (0027) “RECUPERACIÓN DE LOS SUELOS AGRICOLAS DEGRADADOS MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS AGROFORESTALES ASOCIADOS AL CULTIVO DE CAFÉ, EN EL ÁMBITO DE LA CUENCA DE VILCANOTA, SECTORES DE PAVAYOC, TIOBAMBA Y HUAYANAY, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”, con un valor referencial de S/97,410.13 soles, se declaro Desierto en su primera convocatoria en el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional, que viene generándose crisis económica, que de acuerdo a la sociabilización de los 335 beneficiarios del Proyecto Cuenca Vilcanota margen derecha se ven imposibilitados de cumplir parcialmente con la programación de trabajos en el campo, por tanto no es necesario su adquisición, ante ello se prioriza otras actividades mas relevantes, por lo que el área usuaria solicita la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS-MPLC/LC-1;

Que, mediante Informe Legal N°0611-2020/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 25 de noviembre del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, quien, conforme a la revisión de la documentación presentada, señala que el sustento presentado por el área usuaria sobre la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS-MPLC/LC-1 para la “Adquisición de sustrato pre fabricado N° 03 para producción de plántones de cafés especiales forestales” para el proyecto (0027) “RECUPERACIÓN DE LOS SUELOS AGRICOLAS DEGRADADOS MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS AGROFORESTALES ASOCIADOS AL CULTIVO DE CAFÉ, EN EL ÁMBITO DE LA CUENCA DE VILCANOTA, SECTORES DE PAVAYOC, TIOBAMBA Y HUAYANAY, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”, se Declaro Desierto en su primera convocatoria, en el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional, que viene generándose crisis económica, que de acuerdo a la socialización de los 335 beneficiarios del Proyecto Cuenca Vilcanota margen derecha se ven imposibilitados de cumplir parcialmente con la programación de trabajos en el campo, por tanto no es necesario su adquisición, ante ello se prioriza otras actividades mas relevantes, situación que conlleva a la cancelación del indicado procedimiento de selección, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, considerando además que no se otorgó la buena pro a ningún postor, otorgando opinión Declarar Procedente la Cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS-MPLC/LC-1 para la “Adquisición de sustrato pre fabricado N° 03 para producción de plántones de cafés especiales forestales”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A, numeral 2.14, por el que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA CANCELACIÓN del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS-MPLC/LC-1 para la "Adquisición de sustrato pre fabricado N° 03 para producción de plántulas de cafés especiales forestales", para el proyecto (0027) "RECUPERACIÓN DE LOS SUELOS AGRÍCOLAS DEGRADADOS MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS AGROFORESTALES ASOCIADOS AL CULTIVO DE CAFÉ, EN EL ÁMBITO DE LA CUENCA DE VILCANOTA, SECTORES DE PAVAYOC, TIOBAMBA Y HUAYANAY, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos realizar las acciones que corresponden, debiendo registrar en el SEACE la resolución de cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS-MPLC/LC-1 para la "Adquisición de sustrato pre fabricado N° 03 para producción de plántulas de cafés especiales forestales".

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
GDEA
UA
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI 41179748